

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
Riosucio, Caldas, Veinte de Noviembre de dos mil veintitrés.

Vista la constancia secretarial que antecede, y en atención al control de legalidad que debe ejercer el Juez conforme a los deberes descritos en el artículo 42 del Código General del Proceso, procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda, respecto a la contestación de la Demanda hecha por el señor PEDRO ALEJANDRINO CRUZ HERNANDEZ, dentro del presente proceso Verbal Sumario de perturbación a la propiedad, que por intermedio de apoderado Judicial le promueve el señor GABRIEL FERNANDO GUEVARA GONZALEZ.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Mediante auto interlocutorio número 366 de fecha 23 de Agosto de 2023, se Admitió la presente Demanda y se dispuso darle a la misma el tramite indicado en el LIBRO TERCERO, Procesos, SECCION PRIMERA, Procesos Declarativos, Título II, Proceso Verbal Sumario, Capítulo I, Artículos 390 y 391 del C. G. del Proceso, por ser un asunto de Mínima Cuantía.

Por su parte el Artículo 391 del citado Código en su inciso 5, establece: “... **El término para contestar la demanda será de diez (10) días ...**”

Al respecto ha de tenerse en cuenta que, la parte Demandante surtió la notificación de la demanda a través del correo 472 de la ciudad en la dirección física aportada como Domicilio del señor CRUZ HERNANDEZ, en la carrera 8 # 5-73, Sector Guayaquil del área urbana de esta ciudad, siendo recibida la comunicación por parte de VALENTINA CRUZ, el día 6 de octubre de 2023.

Teniendo en cuenta los parámetros de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, en su inciso 3 del Artículo 8, el cual dispone lo siguiente:

**“... La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”.**

Por su parte, de la certificación expedida por la Oficina de Corre 472 de la ciudad, se constata que la comunicación dirigida al Demandado PEDRO ALEJANDRINO CRUZ HERNANDEZ, fue recibida en su lugar de residencia, el día 6 de octubre de 2023, por parte de VALENTINA CRUZ, y como término hábil para contestar la demanda, el señor CRUZ HERNANDEZ, disponía de dos (2) días, para comparecer al proceso, los cuales se contabilizaron entre el 9 y 10 de Octubre de 2023, hasta las 6:00 de la tarde y una vez vencido este plazo, le empezó a correr el término de diez (10) días, para contestar la demanda, los cuales transcurrieron del 11 al 25 de Octubre de 2023, hasta las 6:00 de la tarde.

La Parte Demandada, obrando por intermedio de apoderado Judicial, contestó la demanda en la que propuso “**excepciones de fondo o de mérito**” y “**excepciones previas**”, el día jueves 2 de noviembre de 2023 a las 8:22, fecha y hora que superan con creces el término concedido por la norma en cita para hacer el pronunciamiento pertinente, toda vez que este se hizo en forma extemporánea, pues ya habían transcurrido cinco (5) días hábiles de más, esto es, (26, 27, 30, 31 de octubre y 01 de Noviembre del presente año).

Salta a la vista que la contestación de la demanda, no se hizo dentro del término oportuno, esta se hizo fuera del término de Ley, es decir, en forma extemporánea, razón por la cual habrá de tener por no contesta de la demanda y se le reconocerá personería, para actuar como Apoderado Judicial del Demandado, en los términos del mandato conferido y que aceptó.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL de Riosucio, Caldas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** TENER por no contestada la presente demanda Verbal Sumaria de Perturbación a la propiedad, que por intermedio de Apoderado Judicial, ha promovido el señor GABRIEL FERNANDO GUEVARA GONZALEZ, en contra del señor PEDRO ALEJANDRINO CRUZ HERNANDEZ, por las razones expuestas en este auto.

**SEGUNDO** SE LE RECONOCE personería amplia y suficiente al doctor OTTO WILLIAM GARTNER LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.912.883 de Riosucio, Caldas y la T.P. 282.266 del CSJ, en los términos del mandato conferido y que aceptó.

**NOTIFÍQUESE:**

  
**CESAR JULIO ZAPATA ZULETA**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
RIOSUCIO - CALDAS

**NOTIFICACION POR ESTADO:** 127

Hoy: 21 de Noviembre de 2023

Secretario: Jorge

